



**Nombre del alumno:** Victor Delmar Abarca Santis

**Licenciatura:** Derecho

**Cuatrimestre:** 3ro

**Tema:** Super Nota

**Materia:** Títulos y Operaciones de Crédito

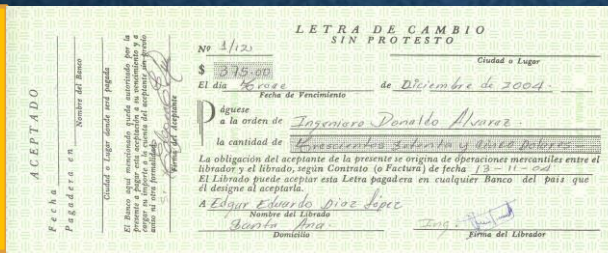
**Nombre del docente:** Roxana Claret Pérez Moreno

Comitán de Domínguez Chiapas, a 1 de Agosto del 2023

# LETRA DE CAMBIO

## Concepto:

**Título de crédito que contiene, la orden incondicional, nominativa de una persona (girador) para que otra persona (girado) pague a un tercero (beneficiario), una suma determinada en un lugar y tiempo determinado**



## Elementos esenciales:

1. Girador : persona física o moral que crea o emite el título de crédito a cargo del girado para que este se obligue al beneficiario.
2. Girado-aceptante: tiene una doble función, siendo la misma materialmente es el principal obligado al pago de la misma.
3. Beneficiario: titular del documento; obligado a levantar el protesto cuando la ley lo exige



## Obligación cambiaria:

Todo signatario se obliga cambiariamente al estampar su firma en un título de crédito; la obligación de cada uno es autónoma e independiente.



## Responsabilidad cambiaria:

Se aplica a todos los signatarios la obligación solidaria, autónoma e independiente, a menos que contenga la cláusula "sin mi responsabilidad" u otra leyenda equivalente.



## Elementos accidentales o eventuales:

1. Endosante: transmite el documento y en consecuencia los derechos en el incorporado a otra persona llamada endosatario. El endoso puede ser en propiedad, procuración y en garantía.
2. Avalista: persona física o moral que garantiza en todo o en parte el pago de una deuda a nombre del avalado.
3. domiciliario: domicilio o residencia que se determina para el lugar de pago.
4. Recomendatorio: son girados subsidiarios recomendados a los que se les podrá cobrar el pago

## Requisitos de la letra de cambio:

- ❖ Mención de ser letra de cambio.
- ❖ Contener expresión de lugar, día, mes, año en que se suscribe.
- ❖ Orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
  - ❖ Nombre del girado.
  - ❖ Lugar y época de pago.
  - ❖ Domiciliatario.
  - ❖ Nombre del beneficiario.
- ❖ Firma del girador o persona que suscriba a su ruego o a su nombre



# PAGARÉ

**concepto:** título de crédito abstracto nominativo que contiene una promesa de pagar una suma determinada de dinero formulada por una persona (suscriptor) en favor de otra (beneficiario)



Acto de comercio de los negocios mercantiles unilaterales, probatorio y constitutivo

Es una promesa de pago, genera intereses y solamente están ligados a el, el suscriptor y el beneficiario

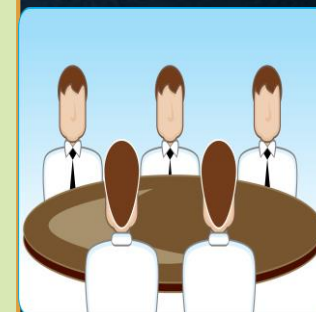
## Elementos personales del pagaré:

- ❖ Suscriptor: persona física o moral que crea o emite el pagaré; aceptante pagador del crédito.
- ❖ Beneficiario: persona física o moral a cuyo favor se emite el pagaré.



## Elementos personales y accidentales:

- ❖ Avalista: es aplicable al pagaré la referente al avalista en la letra de cambio.
- ❖ Endosantes y endosatarios: mismas características que se aplican a la letra de cambio.
- ❖ Domiciliario: es un tercero que designa el suscriptor del pagaré para que en su domicilio se de cumplimiento a la obligación consignada en el documento.



## Requisitos del pagaré:

1. Mención de ser pagaré.
2. Promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
3. Nombre de la persona a quien debe hacerse el pago.
4. La época y el lugar del pago.
5. Fecha y lugar en que se suscribe el documento.
6. Firma del suscriptor o de la persona que lo represente



**Pagaré domiciliario:** supone que debe pagarse en el domicilio de un tercero designado por el suscriptor



## Pagaré bancario:

los clientes bancarios lo emplean frente a acreedores, confiados estos en la solvencia y seriedad de la firma bancaria



Tiene los elementos de la letra de cambio, como aceptación, aval, endoso, protesto, acciones cambiarias y caducidad

**Pagaré a la vista:** se pagan en el momento que se presentan para cobrar.

**Pagaré a día fijo y determinado :** se determina la fecha de su vencimiento (prescripción).

**Pagaré sin vencimiento:** se especifica la fecha de vencimiento en el día que se cobra.

**Pagare nominativo:** no contiene la clausula "a la orden".

## Pagaré hipotecario:

Se constituyen bienes inmuebles como garantía de pago



# CHEQUE

## Concepto:

Documento valor, para pagar sumas de dinero, sin ser dinero y cobrable en un banco; ya llenado y firmado se convierte en un título de crédito; pueden ser nominativos y al portador y será siempre pagadero a la vista



## Requisitos:

- ❖ Solo puede ser expedido por una institución bancaria para que produzca efectos de título de crédito.
- ❖ Solo puede ser expedido por quien tenga fondos en el banco, y sea autorizado por este.

## Elementos:

- ❖ Mención de ser cheque.
- ❖ Lugar y fecha en que se expide.
- ❖ Orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- ❖ Nombre del librador.
- ❖ Lugar del pago.
- ❖ Firma del librador.

El cheque expedido por cantidades superiores a 5,000 pesos, siempre deberá ser nominativo



Aun cuando el cheque no haya sido presentado o protestado en tiempo, el librado debe pagarlo mientras tenga fondo el librador suficientes para ello.

## Función:

Como elemento de pago sustituye al dinero, hoy con las tarjetas electrónicas, los bancos ya expiden el cheque electrónico



La muerte o incapacidad superveniente del librador no autoriza al librado para dejar de pagar el cheque

Caducan las acciones de regreso del ultimo tenedor contra los endosantes y avalistas por no haberse presentado o protestado el cheque en la forma y plazos previstos



La inserción de las palabras “**acepto**”, “**visto**”, “**bueno**” u otras equivalentes suscritas por el librado, o la firma de este, equivalen a una certificación

Las acciones contra el librado que certifique un cheque, prescriben en 6 meses, a partir de la fecha en que concluya el plazo de presentación



# MODALIDADES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

## Concepto:

Derecho que tiene el tenedor de un título de crédito para exigir el valor del mismo a los obligados a pagarlo.



## Acción cambiaria en vía de regreso:

se ejerce en contra de cualquier obligado: aceptante, avalista, endosantes y girador; solo puede ejercerse cuando se ha protestado el documento



## Prescripción:

Es la pérdida de toda acción cambiaria; la letra de cambio no se puede cobrar por prescripción y caducidad, por que no se ejercito en el tiempo legal para cobrar

**Caducidad:** tiene efecto, cuando existe el derecho de cambio, pero no se ejercita en su momento, legalmente aceptada, o por omitir algún paso requerido.



## Acción cambiaria directa:

se ejerce contra el aceptante y sus avalistas

